

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA *MINIMIS* DIRIGIDA A IMPULSAR LA INNOVACIÓN ABIERTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA “ACTIVA STARTUPS” EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA PARA PYMES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS CANARIAS (ATS_PYME_025).

Don José Bayón López, Director General de la Fundación EOI, F.S.P., con CIF G-81718249, como Órgano competente para la resolución del procedimiento de modificación de ayudas dirigidas a impulsar la innovación abierta a través de la iniciativa «Activa Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (ATS_PYME_025), de conformidad con el artículo 11 de la Resolución de convocatoria.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 20 de febrero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la convocatoria de concesión de ayudas dirigidas a impulsar la innovación abierta a través de la iniciativa «Activa Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (ATS_PYME_025).

SEGUNDO.- Que conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de la Resolución de Convocatoria, el periodo subvencionable de las ayudas será de 6 meses desde la fecha de publicación de la Resolución de Concesión de la convocatoria.

TERCERO.- Que con fecha 27 de junio de 2024 se aprobó la Resolución de concesión de ayudas dirigidas a impulsar la innovación abierta a través de la iniciativa «Activa Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (ATS_PYME_025), resultando como entidad beneficiaria LIGHTBEE, S.L. por un importe de 40.000 euros.

CUARTO.- Que con fecha 18 de noviembre de 2024 se ha solicitado por la beneficiaria LIGHTBEE, S.L. modificación de la resolución de concesión, de forma que se amplíe el plazo de ejecución en tres meses, finalizando, en consecuencia, el 28 de marzo de 2025, y ello debido a la dificultad que han tenido para la selección de la startup, ya que carecían de ella de inicio. Según se indica en su escrito de solicitud, *“este proceso de selección de las empresas se ha retrasado debido a que alguna de ellas, estimábamos, a priori, eran startup, no cumplían por algún motivo las condiciones, o no respondieron a las peticiones de ofertas solicitadas, ...”*.

QUINTO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 de la Resolución de Convocatoria, las solicitudes de modificación de la resolución deberán presentarse ante el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión en la Fundación EOI. Dicho órgano emitirá un informe sobre la solicitud indicando su propuesta sobre la modificación de la resolución, del cual dará traslado al titular de la Dirección General de la Fundación EOI. El titular de la Dirección General de la Fundación EOI podrá modificar la resolución de concesión, con base en el informe indicado.

ATS_PYME_025

1

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7VSXT7JFNZL37SZVOEGUCQJ4	Fecha	03/12/2024 11:04:05	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	JOSE BAYON LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7VSXT7JFNZL37SZVOEGUCQJ4	Página	1/2	

En atención a lo anterior, el órgano de instrucción emitió informe con fecha 2 de diciembre de 2024 proponiendo aceptar la modificación por considerarlo suficientemente justificado y por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Resolución de Convocatoria.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

ÚNICO.- Aceptar la modificación solicitada por el beneficiario LIGHTBEE, S.L. de forma que se amplíe el plazo de ejecución la ayuda en tres meses, finalizando el 28 de marzo de 2025 en vez del 28 de diciembre de 2024.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con el acto de concesión de estas subvenciones, en tanto que son otorgadas por una fundación del sector público. Sin perjuicio de lo anterior, quedan sujetas al control de la jurisdicción contencioso-administrativa las potestades administrativas ejercidas por los órganos de la administración pública correspondiente, respecto de las actuaciones previas y posteriores a este acto recogidas en la Disposición Adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

Don José Bayón López
Director General Fundación EOI, F.S.P

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7VSXT7JFNZL37SZVOEGUCQJ4	Fecha	03/12/2024 11:04:05	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	JOSE BAYON LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7VSXT7JFNZL37SZVOEGUCQJ4	Página	2/2	